REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 336-2019-ELAB-00151
Solicitud núm.: 2025-R0250817
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Inversiones Aguayana, SAS
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1999

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, [redacted], Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por el secretario de la Suprema Corte de Justicia en su sede ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, reunida en cámara de consejo dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2021-SSEN-00080, de fecha 30 de abril de 2021, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 336-2019-ELAB-00151
Solicitud núm.: 2025-R0250817
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Inversiones Aguayana, SAS
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de marzo de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. En este recurso figura como parte recurrida la empresa Inversiones Aguayana, SAS., la cual no depositó su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentada en un alegado desahucio, [redacted], incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales y daños y perjuicios, contra Blue Beach Punta Cana Luxury Resort, dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dictó la sentencia núm. 651-2018-SSEN-00657, en fecha 28 de septiembre de 2018, la cual declaró rescindido el contrato de trabajo existente entre las partes y declaró nula la oferta real de pago y consignación hecha por la empresa ofertante Inversiones Aguayana, SAS., bajo el nombre comercial Blue Beach Punta Cana Luxury Resort.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la empresa Inversiones Aguayana, SAS., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-

Exp. núm.: 336-2019-ELAB-00151
Solicitud núm.: 2025-R0250817
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Inversiones Aguayana, SAS
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

2021-SSEN-00080, de fecha 30 de abril de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se DECLARA regular, bueno y valido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, incoado por la empresa "INVERSIONES AGUAYUNA, S.A.S, entidad promotora y gestora del hotel antes denominado BLUE BEACH PUNTA CANA LUXURY RESORT", en contra de la sentencia número 651-2018-SSEN-00657, de fecha 28 de septiembre del 2018, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia, por haber sido hecho en la forma, plazo y procedimiento indicado por la ley y en cuanto. **SEGUNDO:** - En cuanto al fondo, esta Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO de la sentencia recurrida marcada con el 651-2018-SSEN-00657, de fecha 28 de septiembre del 2018, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia (salvo los derechos adquiridos señalados más abajo), por los motivos expuestos y falta de base legal, y en consecuencia: A.- Se rechaza la demanda incoada por la señora [redacted], en contra de la empresa "INVERSIONES AGUAYUNA, S.A.S, entidad promotora y gestora del hotel antes denominado BLUE BEACH PUNTA CANA LUXURY RESORT", por los motivos expuestos y falta de base legal. B.- Se declara buena y válida, tanto en la forma como en el fondo, la oferta real de pago u ofrecimiento real de pago y consignación, hecho por la empresa "INVERSIONES AGUAYUNA, S.A.S, entidad promotora y gestora del hotel antes denominado BLUE BEACH PUNTA CANA LUXURY RESORT", mediante los actos números 171/2018 de fecha 21 de abril del 2018; 190/2018 de fecha 26 de abril del 2018 y 226/2018 de fecha 17 de mayo del 2018; todos del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia, por los motivos expuestos y reposar en prueba legal, especialmente por contener los valores correspondientes

Exp. núm.: 336-2019-ELAB-00151
Solicitud núm.: 2025-R0250817
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Inversiones Aguayana, SAS
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

a las prestaciones laborales inherentes al desahucio ejercido por el empleador recurrente. C.- Ordena al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos Administración de Higüey, a entregar a la señora [redacted], inmediatamente sea requerido por esta, los valores consignados a su favor (RD$80,600.00), ante dicha Institución en fecha 21 de mayo del 2018, caja No. 1799, "recibo de pago número [redacted]6-0, por los motivos expuestos. **TERCERO:** - Se condena, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, a la empresa "INVERSIONES AGUAYUNA, S.A.S, entidad promotora y gestora del hotel antes denominado BLUE BEACH PUNTA CANA LUXURY RESORT", a pagar a la señora [redacted], los siguientes derechos adquiridos: la suma de seis mil cuatrocientos cincuenta pesos con veinticinco centavos (RD$6,450.25), por concepto de proporción del Salario de Navidad del año 2018, por disposición del Art. 219 del Código de Trabajo; y la suma de trece mil ochocientos seis pesos con diez centavos (RD$13,806.1), por concepto de 14 días de vacaciones, por disposición del Art. 177 del Código de Trabajo. **CUARTO: -** Se condena a la señora [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de LID. NEY B. DE LA ROSA SILVERIO, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. **QUINTO: -** Se comisiona al ministerial [redacted], alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos; **Segundo medio:** Falta de motivos valoración de los medios de prueba sometidos al debate" (sic).

Exp. núm.: 336-2019-ELAB-00151
Solicitud núm.: 2025-R0250817
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Inversiones Aguayana, SAS
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 17 de marzo de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: 336-2019-ELAB-00151
Solicitud núm.: 2025-R0250817
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Inversiones Aguayana, SAS
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal digital del Poder Judicial, en fecha 17 de marzo de 2025, siendo

por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 08 de abril de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2021-SSEN-00080, de

Exp. núm.: 336-2019-ELAB-00151
Solicitud núm.: 2025-R0250817
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Inversiones Aguayana, SAS
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

fecha 30 de abril de 2021, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, [redacted], Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.